

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Alimentos / Rad. 2021-00384-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la parte actora, presenta escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 29 de noviembre de 2021, que inadmitió la demanda; y como quiera que el artículo 90 del Código General del Proceso, enseña que el mentado pronunciamiento no es susceptible de recursos, éste Juzgado se abstendrá de proceder con el estudio de lo solicitado y agregará sin consideración el memorial presentado.

Por otro lado, y atendiendo que igualmente mediante escrito presentado en el término de ley, fueron subsanadas las deficiencias anotadas en proveído anterior, se procederá a librar mandamiento de pago en contra del ejecutado, debiendo reconsiderar este funcionario la exigencia del poder de conformidad con el artículo 251 del C.G.P, por lo que se atenderá el mandato presentado como suficiente en virtud de las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y los parámetros señalados por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual se declaró exequible la referida normal, pero en especial la Sentencia SU-139 del 2021 que “ *flexibilizó las disposiciones contenidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, dentro de las cuales se encuentran las aplicables a la autenticación de los poderes conferidos en el exterior*”.

Poe lo anterior y por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90, 430 y 431 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de LUIS ENRIQUE ANGARITA GONZÁLEZ y en favor de su hijo JUAN ESTEBAN ANGARITA MARÍN, teniendo como título base de la ejecución el Acta de Conciliación fechada 31 de enero de 2011, visible a folios 25 a 28 del expediente, corrida ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur de ICBF, así:

a) Por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar, así:

AÑO 2011	CONCEPTO	VALOR
Febrero	Cuota Alimentaria	\$ 180.000,00
Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 180.000,00
Abril	Cuota Alimentaria	\$ 180.000,00
Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 180.000,00
Junio	Cuota Alimentaria	\$ 180.000,00
Julio	Cuota Alimentaria	\$ 180.000,00
Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 180.000,00
Septiembre	Cuota Alimentaria	\$ 180.000,00

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Octubre	Cuota Alimentaria	\$ 180.000,00
Noviembre	Cuota Alimentaria	\$ 180.000,00
Diciembre	Cuota Alimentaria	\$ 180.000,00

AÑO 2012	CONCEPTO	VALOR
Enero	Cuota Alimentaria	\$ 190.440,00
Febrero	Cuota Alimentaria	\$ 190.440,00
Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 190.440,00
Abril	Cuota Alimentaria	\$ 190.440,00
Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 190.440,00
Junio	Cuota Alimentaria	\$ 190.440,00
Julio	Cuota Alimentaria	\$ 190.440,00
Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 190.440,00
Septiembre	Cuota Alimentaria	\$ 190.440,00
Octubre	Cuota Alimentaria	\$ 190.440,00
Noviembre	Cuota Alimentaria	\$ 190.440,00
Diciembre	Cuota Alimentaria	\$ 190.440,00

AÑO 2013	CONCEPTO	VALOR
Enero	Cuota Alimentaria	\$ 198.096,00
Febrero	Cuota Alimentaria	\$ 198.096,00
Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 198.096,00
Abril	Cuota Alimentaria	\$ 198.096,00
Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 198.096,00
Junio	Cuota Alimentaria	\$ 198.096,00
Julio	Cuota Alimentaria	\$ 198.096,00
Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 198.096,00
Septiembre	Cuota Alimentaria	\$ 198.096,00
Octubre	Cuota Alimentaria	\$ 198.096,00
Noviembre	Cuota Alimentaria	\$ 198.096,00
Diciembre	Cuota Alimentaria	\$ 198.096,00

AÑO 2014	CONCEPTO	VALOR
Enero	Cuota Alimentaria	\$ 207.010,00
Febrero	Cuota Alimentaria	\$ 207.010,00
Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 207.010,00
Abril	Cuota Alimentaria	\$ 207.010,00
Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 207.010,00
Junio	Cuota Alimentaria	\$ 207.010,00
Julio	Cuota Alimentaria	\$ 207.010,00

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 207.010,00
Septiembre	Cuota Alimentaria	\$ 207.010,00
Octubre	Cuota Alimentaria	\$ 207.010,00
Noviembre	Cuota Alimentaria	\$ 207.010,00
Diciembre	Cuota Alimentaria	\$ 207.010,00

AÑO 2015	CONCEPTO	VALOR
Enero	Cuota Alimentaria	\$ 216.532,00
Febrero	Cuota Alimentaria	\$ 216.532,00
Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 216.532,00
Abril	Cuota Alimentaria	\$ 216.532,00
Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 216.532,00
Junio	Cuota Alimentaria	\$ 216.532,00
Julio	Cuota Alimentaria	\$ 216.532,00
Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 216.532,00
Septiembre	Cuota Alimentaria	\$ 216.532,00
Octubre	Cuota Alimentaria	\$ 216.532,00
Noviembre	Cuota Alimentaria	\$ 216.532,00
Diciembre	Cuota Alimentaria	\$ 216.532,00

AÑO 2016	CONCEPTO	VALOR
Enero	Cuota Alimentaria	\$ 231.690,00
Febrero	Cuota Alimentaria	\$ 231.690,00
Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 231.690,00
Abril	Cuota Alimentaria	\$ 231.690,00
Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 231.690,00
Junio	Cuota Alimentaria	\$ 231.690,00
Julio	Cuota Alimentaria	\$ 231.690,00
Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 231.690,00
Septiembre	Cuota Alimentaria	\$ 231.690,00
Octubre	Cuota Alimentaria	\$ 231.690,00
Noviembre	Cuota Alimentaria	\$ 231.690,00
Diciembre	Cuota Alimentaria	\$ 231.690,00

AÑO 2017	CONCEPTO	VALOR
Enero	Cuota Alimentaria	\$ 247.908,00
Febrero	Cuota Alimentaria	\$ 247.908,00
Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 247.908,00
Abril	Cuota Alimentaria	\$ 247.908,00
Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 247.908,00

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Junio	Cuota Alimentaria	\$ 247.908,00
Julio	Cuota Alimentaria	\$ 247.908,00
Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 247.908,00
Septiembre	Cuota Alimentaria	\$ 247.908,00
Octubre	Cuota Alimentaria	\$ 247.908,00
Noviembre	Cuota Alimentaria	\$ 247.908,00
Diciembre	Cuota Alimentaria	\$ 247.908,00

AÑO 2018	CONCEPTO	VALOR
Enero	Cuota Alimentaria	\$ 262.535,00
Febrero	Cuota Alimentaria	\$ 262.535,00
Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 262.535,00
Abril	Cuota Alimentaria	\$ 262.535,00
Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 262.535,00
Junio	Cuota Alimentaria	\$ 262.535,00
Julio	Cuota Alimentaria	\$ 262.535,00
Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 262.535,00
Septiembre	Cuota Alimentaria	\$ 262.535,00
Octubre	Cuota Alimentaria	\$ 262.535,00
Noviembre	Cuota Alimentaria	\$ 262.535,00
Diciembre	Cuota Alimentaria	\$ 262.535,00

AÑO 2019	CONCEPTO	VALOR
Enero	Cuota Alimentaria	\$ 278.287,00
Febrero	Cuota Alimentaria	\$ 278.287,00
Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 278.287,00
Abril	Cuota Alimentaria	\$ 278.287,00
Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 278.287,00
Junio	Cuota Alimentaria	\$ 278.287,00
Julio	Cuota Alimentaria	\$ 278.287,00
Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 278.287,00
Septiembre	Cuota Alimentaria	\$ 278.287,00
Octubre	Cuota Alimentaria	\$ 278.287,00
Noviembre	Cuota Alimentaria	\$ 278.287,00
Diciembre	Cuota Alimentaria	\$ 278.287,00

AÑO 2020	CONCEPTO	VALOR
Enero	Cuota Alimentaria	\$ 294.983,00
Febrero	Cuota Alimentaria	\$ 294.983,00
Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 294.983,00

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Abril	Cuota Alimentaria	\$ 294.983,00
Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 294.983,00
Junio	Cuota Alimentaria	\$ 294.983,00
Julio	Cuota Alimentaria	\$ 294.983,00
Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 294.983,00
Septiembre	Cuota Alimentaria	\$ 294.983,00
Octubre	Cuota Alimentaria	\$ 294.983,00
Noviembre	Cuota Alimentaria	\$ 294.983,00
Diciembre	Cuota Alimentaria	\$ 294.983,00

AÑO 2021	CONCEPTO	VALOR
Enero	Cuota Alimentaria	\$ 305.308,00
Febrero	Cuota Alimentaria	\$ 305.308,00
Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 305.308,00
Abril	Cuota Alimentaria	\$ 305.308,00
Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 305.308,00
Junio	Cuota Alimentaria	\$ 305.308,00
Julio	Cuota Alimentaria	\$ 305.308,00
Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 305.308,00
Septiembre	Cuota Alimentaria	\$ 305.308,00
Octubre	Cuota Alimentaria	\$ 305.308,00
Noviembre	Cuota Alimentaria	\$ 305.308,00
Diciembre	Cuota Alimentaria	\$ 305.308,00

b) Por las demás cuotas que se sigan causando con cargo a este título ejecutivo hasta que se compruebe el pago total de la obligación, así como los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de la presente providencia a LUIS ENRIQUE ANGARITA GONZÁLEZ, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso. Actuación procesal a cargo del extremo demandante.

TERCERO: En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se oficiará a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del ejecutado LUIS ENRIQUE ANGARITA GONZÁLEZ.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante, a fin de que en el perentorio término de quince (15) días siguientes a este proveído, se sirva aclarar a este despacho judicial si es de su conocimiento si a la fecha el ejecutado ejerce mediante contrato de trabajo, de prestación de servicios, obra o labor, de manera independiente, u otros, en cuyo caso deberá aportar la dirección donde labora, a fin de conocer las primas legales y extralegales, cesantías, bonificaciones subsidios y demás rubros percibidos por el ejecutado.

QUINTO: Frente a la petición suscrita por la apoderada judicial del extremo ejecutante, habrá de oficiarse a las veintiséis (26) entidades bancarias con sede en esta ciudad relacionadas en el escrito de “medidas cautelares”, para que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, procedan con la orden de embargo y retención de las cuentas de ahorro, corriente y demás servicios, que obren a nombre del ejecutado LUIS ENRIQUE ANGARITA GONZÁLEZ, limitándose la cuantía del embargo en treinta y un millones quinientos mil pesos (\$31.500.000).

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración de un oficio Circular, advirtiendo a las entidades bancarias receptoras que *“deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”*.

El oficio en cita deberá ser enviado a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte actora quien tiene el deber de dirigirlos a las veintiséis (26) entidades solicitadas y tramitarlos, allegando al expediente el correspondiente recibido de tales entidades.

Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente, el cual será su trámite deberá estar a cargo de la parte ejecutante.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada SANDRA JOHANA HENAO SERNA identificada con la cédula de ciudadanía 29.685.541 de Palmira y tarjeta profesional n.º264.872 del Consejo Superior de la Judicatura, quien por certificado No. 600859 de la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura da fe de la vigencia de su tarjeta profesional y que no está inmersa en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 140 Hoy 14 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria